



No. 14-028640- -00006-0000

Fecha: 2015-11-25 16:58:20

Dep. 2020 DIR NUEVASCF

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve 378 FASENACIONALI

Act 523 RESPUESTA

Folios 6

JV 1

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-4124

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **14-028.640**Solicitud de patente a nombre de **TAKEDA VACCINES, INC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada junto con este escrito, de la sociedad **TAKEDA VACCINES, INC.**, domiciliada en Montana, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10147** notificado por fijación en lista el 1 de septiembre de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 19 reivindicaciones, las cuales reclaman una composición amortiguadora, farmacéutica, la cual encuentra su debido soporte en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, específicamente en los párrafos [0010] y [0048] a [0052], lo que indica que la nueva materia que se reporta en las nuevas reivindicaciones 1 a 19, no amplían en ningún instante, el alcance inicial de la invención. Siendo así las cosas, se informa que este nuevo pliego reivindicatorio reemplaza por completo al inicialmente presentado, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Excepción a la Patentabilidad

Su Despacho ha indicado que la materia reportada en las reivindicaciones 1 a 38, corresponde a una excepción a la patentabilidad, por el hecho de hacer referencia a un método de tratamiento, lo cual va en contra a lo estipulado en el literal (d), artículo 20, Decisión 486/00. En respuesta a ello y tal y como ya se mencionó en la sección anterior, dicha materia reclamada en las reivindicaciones iniciales 1 a 38, ha sido reemplazada por una composición amortiguadora farmacéutica, la cual se encuentra debidamente definida a partir de los componentes que la conforman, tal y como lo

P-4124

1/6

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

exige la presente legislación.

De esta manera se considera que el nuevo liego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, es merecedor de ser candidato de patente, en vista de que cuenta con todas las características necesarias para cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Siendo así las cosas, se le solicita amablemente a este Despacho, estudiar en detalle este nuevo pliego reivindicatorio y de este modo, emitir un nuevo concepto de patentabilidad.

3. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”,* respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4124

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-028.640

Solicitud de patente a nombre de **TAKEDA VACCINES, INC.**

RESPUESTA ACCIÓN OFICIAL

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 22.468.787

TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTAR 11
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: **Silvana Flang**
Wpez DCA
quien exhibió la C.C. **22468787** de **Bogotá**
y Tarjeta Profesional No. **147463** C.S.J.

Fecha: _____
Firma: _____

Mauricio Mora Tenorio
NOTARIO

26 JUN 2015



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 19 reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Una composición amortiguadora que comprende un primer VLPmonovalente derivado de un primer genogrupo deNorovirus y un segundo VLP monovalente derivado de un segundo genogrupo de Norovirus, en donde dicho amortiguador es L-histidina o imidazol y en donde la composición está formulada como un líquido.
2. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha L-histidina o imidazol, está presente en una concentración de entre 15 mM a 50 mM.
3. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 2, en donde la L-histidina o imidazol, está presente en una concentración de entre 20 mM a 25 mM.
4. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, en donde el pH de la composición está entre 6.0 a 7.0.
5. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 4, en donde el pH de la composición está entre 6.2 a 6.8.
6. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende una sal farmacéuticamente aceptable.
7. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 6, en donde la sal es seleccionada del grupo que consiste de cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de amonio y citrato de sodio.
8. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 7, en donde la sal es cloruro de sodio.
9. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 8, en donde la concentración del cloruro de sodio es de entre 10 mM a 200 mM.
10. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 9, en donde la concentración de cloruro de sodio es de entre 100 mM a 150 mM.
11. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho primero genogrupo de Norovirus es un genogrupo I.

12. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, en donde uno de los genogrupos de Norovirus es un genpgrupo II.
13. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho segundo genogrupos de Norovirus es un genogrupos II.
14. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 13, en donde el primer VLP monovalente es derivado de un genotipo de Norovirus GI.1 y el segundo VLP monovalente es derivado de un genotipo de Norovirus GII.4.
15. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 13, en donde dicho segundo VLP monovalente contiene proteínas cápsidasderivadas de una secuencia consenso del genogrupos II de Noroviruses.
16. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende al menos un adyuvante.
17. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 16, en donde dicho adyuvante es seleccionado del grupo que consiste de un lípido monofosforil A (MPL) y alum.
18. La composición amortiguadora de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende MPL y alum.
19. Una vacuna que comprende la composición de la reivindicación 1.